

Barranquilla, 12 JUN. 2017

G.A.

E-002814

Señor(a)  
**Gerardo Gómez Prada**  
Representante Legal  
**Granja Porcicola Villa Adegos**  
Carrera 46 N° 74 - 16, Centro Comercial Stadium  
**Barranquilla - Atlántico**

Ref: Auto No. 00000827

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

*baal*  
Elaboró: Pedro Melgarejo - Contratista  
Exp: 2201-422

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000827 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección © de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó el cumplimiento por parte de la Granja Porcina Villa Adegos de Tubará - Atlántico, representada legalmente por el señor Gerardo Gómez Prada, en relación a la Concesión de Aguas otorgada a esta, por medio de la Resolución 0660 del 05 de octubre del 2015.

Que del resultado de la evaluación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001594 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
La Resolución 0660 del 05 de octubre del 2015.	Resolución por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas subterráneas por el término de cinco años.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: OPERA NORMALMENTE

CUMPLIMIENTO

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Resolución 0660 del 05 de octubre del 2015.	Realizar el análisis físico químico y bacteriológico de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo a la CRA anualmente (...).	No Cumplió

CONCLUSIONES.

Luego de revisar el expediente N° 2201-422, se puede concluir que la granja porcina Villa Adegos, representada legalmente por el señor Gerardo Gómez Prada, ubicada en el Municipio de Tubará – Atlántico, no cumplió con las obligaciones señaladas en la Resolución 0660 de 05 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó la Concesión de Aguas.”

FUNDAMENTOS LEGALES

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera pertinente realizar a la Granja Porcicola Adegos, unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

haya

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 000008 27 DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS DE TUBARÁ - ATLÁNTICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Del Decreto 1076 establece que: Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece que: Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura. (...).

Que el Artículo 2.2.3.3.1.7., ibídem establece que: De los modelos simulación de la calidad del recurso hídrico. Para efectos del Ordenamiento del Recurso Hídrico, previsto en el artículo anterior y para la aplicación de modelos de simulación de la calidad del recurso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, con base en los insumos que aporte el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, las autoridades ambientales competentes podrán seguir aplicando los modelos de simulación existentes que permitan determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables, utilizando, por lo menos los siguientes parámetros:

- 1 DBO5: Demanda bioquímica de oxígeno a cinco (5) días.
- 2 DQO: Demanda química de oxígeno. (...).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Granja Porcicola Villa Adegos, de Tubará - Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico N° 00001594 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Gerardo Gómez Prada, propietario del establecimiento de comercio denominado Granja Porcicola Villa Adegos, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.530.800, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

*30001*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000008 27 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCINA VILLA ADEGOS DE TUBARÁ - ATLÁNTICO

- a) Deberá practicar los análisis físico químicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos a las C.R.A., en los términos establecidos por la resolución 0660 de 05 de octubre de 2015, además se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, coliformes totales, coliformes fecales, ph, temperatura, oxígeno disuelto (OD), las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez se le debe informar a la C.R.A., con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de toma de las muestras, a fin de que un funcionario supervise el proceso.
- b) Deberá informar a la C.R.A., sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdo para el consumo humano.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 1594 del 23 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 09 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION(C)

*Japach*  
I.T N° 1594 de 23-12-17  
Exp: 2201-422

Proyectó: Pedro Melgarejo - Contratista  
Supervisó: Odair Mejía Mendoza - Profesional Especializado  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental